



COMUNICACIÓN "A" 4093	06/02/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 411

Fraccionamiento del riesgo crediticio y normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Graduación del crédito".  
Modificaciones.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" por el siguiente:

"4.1. Límite máximo.

Los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3., no deberán superar -calculados en forma conjunta- el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda."

2. Eliminar el tercer párrafo del punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".
3. Excluir, hasta el 31.12.05, a los Bonos de Compensación o Pagarés recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y modificatorios a los fines de la determinación de la relación indicada en el punto 2.1. del Anexo II de la Comunicación "A" 2140.
4. Incorporar como punto 2.2. en la Sección 2. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" lo siguiente:

"2.2. Exclusiones.

Asistencias crediticias relacionadas con las actividades contempladas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", en la medida en que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50 % del capital social y al 50 % del total de votos."

5. Sustituir el punto 6.4.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Graduación del Crédito" por el siguiente:

"6.4.1. Refinanciaciones que observen las siguientes condiciones:

- i) La financiación haya sido en su origen otorgada conforme a los límites del punto 3.1. de la Sección 3.
  - ii) Se otorguen a prestatarios no vinculados a la entidad financiera incluidos al momento de la refinanciación en las categorías 3 a 5 según las normas sobre “Clasificación de deudores”, o
  - iii) Se otorguen a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” en las que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50 % del capital social y al 50 % del total de votos.
  - iv) No impliquen desembolso de fondos.”
6. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos” por el siguiente:

“2.1. Conceptos incluidos.

Financiaciones a clientes vinculados -con excepción de las comprendidas entre los activos inmovilizados (punto 1.1.)- alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones.”

7. Disponer que, hasta el 31.12.04, los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03 no se computarán para la “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.
8. Establecer que no se computará hasta el 31.12.04, para determinar las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.”, el importe del exceso que se registre en la “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”, sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto 7. de la presente resolución.”

Les aclaramos que la resolución precedente se encuentra vigente desde enero de 2004 y les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos” y “Graduación del crédito”, agregando que en ambos textos se contemplan otras adecuaciones para subsanar aspectos formales y omisiones (puntos 1.1.1., 1.1.2.3., 1.2.1., 3.1.1., 3.1.2.1., 3.2. y 5.5., e índice y puntos 2.2.11., 3.2.2., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.6., 6.7. y 9.1., respectivamente).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de Normas

ANEXO



## -Índice-

- Sección 1. Imputación de las financiaciones.
- 1.1. Criterios aplicables.
- Sección 2. Financiaciones comprendidas.
- 2.1. Conceptos incluidos.
  - 2.2. Exclusiones.
- Sección 3. Límites máximos.
- 3.1. Generales.
  - 3.2. Para participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.
  - 3.3. Créditos cedidos a fondos comunes de créditos.
- Sección 4. Cómputo de las financiaciones.
- 4.1. Criterios aplicables.
- Sección 5. Responsabilidad patrimonial computable del cliente.
- 5.1. Responsabilidad patrimonial.
  - 5.2. Responsabilidad patrimonial computable.
- Sección 6. Incumplimientos.
- 6.1. Cómputo de excesos del margen complementario.
  - 6.2. Efectos.
  - 6.3. Incumplimientos informados por las entidades.
  - 6.4. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
  - 6.5. Otras consecuencias.
  - 6.6. Exposición contable.
  - 6.7. Excesos admitidos.
- Sección 7. Bases de observancia de las normas.
- 7.1. Base individual.
  - 7.2. Base consolidada.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"
----------	---

-Índice-

Sección 8. Gestión crediticia.

- 8.1. Evaluación del riesgo.
- 8.2. Constancia de los análisis.
- 8.3. Responsabilidad de las entidades.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.1. Acciones recibidas en pago de créditos.
- 9.2. Límites máximos de asistencia.

Tabla de correlaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4070	Vigencia: 06/02/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

- 2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.
- 2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.
- 2.2.13. Facilidades a la Nación, provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.
- 2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado "banco gerente" o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.
- 2.2.15. Financiaciones de exportaciones -operaciones sin responsabilidad para el cedente- amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público". La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación "AA" o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y
- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.2. Para participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

3.2.1. Límite máximo.

12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

3.2.2. Excepciones.

Se exceptúan de los límites máximos precedentes las participaciones en el capital de compañías que tengan por objeto exclusivo:

3.2.2.1. La cobertura de los seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y retiro previstos en la Ley 24.241.

3.2.2.2. La intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.

3.2.2.3. La intermediación de contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercialización masiva de seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Se requerirá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.3. Créditos cedidos a fondos comunes de créditos.

Durante el período de colocación de cuotapartes de un fondo común de crédito al cual la entidad ceda sus créditos, continuarán observándose respecto de los créditos cedidos las relaciones máximas fijadas en materia de graduación del crédito, en la proporción que represente la tenencia de cuotapartes en relación con el total emitido.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

### 6.1. Cómputo de excesos del margen complementario.

Se considerará exceso el total de las financiaciones otorgadas con imputación al margen complementario cuando no cuenten con las autorizaciones exigidas o ellas no consten en los correspondientes libros de actas.

### 6.2. Efectos.

Los excesos a los límites máximos fijados determinarán la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 6.3. y 6.4., según corresponda.

La aplicación de ese tratamiento, en ningún caso, podrá implicar la superposición de incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito cuando, respecto de un mismo cliente, también se verifiquen excesos a los límites máximos sobre fraccionamiento del riesgo crediticio. En estas situaciones, deberá observarse el mayor incremento de exigencia que resulte de considerar dichas relaciones en forma separada.

### 6.3. Incumplimientos informados por las entidades.

#### 6.3.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

El cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

#### 6.3.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

### 6.3.3. Incumplimientos reiterados.

#### 6.3.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de la relación en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites y excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

#### 6.3.3.2. Consecuencias.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso que se registre en la relación.

### 6.4. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

#### 6.4.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

#### 6.4.2. Determinación final.

6.4.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 6.4.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

6.4.2.2. Si el descargo formulado es desestimado -total o parcialmente- por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

#### 6.4.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.





B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

6.5. Otras consecuencias.

6.5.1. Impedimento para:

6.5.1.1. Transformación de entidades financieras.

6.5.1.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

6.5.1.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

6.5.1.4. Participación en entidades financieras del exterior.

6.5.2. Limitaciones al crecimiento de depósitos.

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables".

6.6. Exposición contable.

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.7. Excesos admitidos.

6.7.1. Refinanciaciones que observen las siguientes condiciones:

i) La financiación haya sido en su origen otorgada conforme a los límites del punto 3.1. de la Sección 3.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

- ii) Se otorguen a prestatarios no vinculados a la entidad financiera incluidos al momento de la refinanciación en las categorías 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores", o
- iii) Se otorguen a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" en las que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50 % del total de votos.
- iv) No impliquen desembolso de fondos.

6.7.2. Financiaciones que se encuentren previsionadas al 100%.

La admisión de estos excesos tendrá efecto a partir del mismo mes en que se hayan constituido las provisiones para alcanzar dicho porcentaje.

Los excesos admitidos no se considerarán incumplimientos, a los fines de la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 6.3., 6.4. y 6.5.

Solo se admitirá el otorgamiento de facilidades adicionales a los deudores comprendidos que impliquen desembolsos de fondos si la nueva asistencia concedida y la otorgada con anterioridad no excede los límites establecidos en el punto 3.1. de la Sección 3.

La no observancia de la limitación mencionada en el párrafo anterior determinará, a partir del mes en que ello tenga lugar, el cómputo del importe de cada desembolso como exceso a los fines de la aplicación del procedimiento establecido para los incumplimientos.



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

#### 9.1. Acciones recibidas en pago de créditos.

Con vigencia hasta el 31.12.04, las entidades financieras podrán recibir acciones o participaciones en el capital de empresas en pago de créditos, hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera, sujeto a las siguientes condiciones.

##### 9.1.1. Tenencias que otorguen control.

Cuando la incorporación de estos activos otorgue el control de la sociedad, dentro de los 90 días contados desde la fecha de su incorporación, la entidad financiera deberá presentar al Banco Central de la República Argentina un plan de acción a fin de liquidar la tenencia.

En el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los 10 días corridos de la notificación.

La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento darán lugar a la aplicación del artículo 41 de la Ley 21.526.

Dichos activos deberán ser liquidados en el plazo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido de 12,5% del capital social o menor que no otorgue control, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2. de la Sección 3.

El citado plazo podrá prorrogarse como máximo hasta un año, siempre que medie autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual la correspondiente solicitud deberá ser presentada con no menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo a que se refiere en párrafo precedente.

##### 9.1.2. Tenencias que no otorguen control.

Deberán ser liquidadas en el plazo máximo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido de 12,5% del capital social o menor que corresponda.

La incorporación de estos activos debe efectuarse por el valor del crédito (neto de las provisiones por riesgo de incobrabilidad que le sean atribuibles) o, de corresponder, el valor patrimonial proporcional que surja de un balance auditado con una antigüedad no superior a 60 días, de ambos el menor. Los ajustes positivos que con posterioridad se efectúen sobre el valor de incorporación de estos activos deberán contar con la opinión previa del auditor externo de la entidad.

Las acciones o participaciones de empresas recibidas estarán sujetas al límite establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	"A" 467	único	2.		
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	"A" 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	"A" 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8. excepto		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.		Según Com. "A" 2098 y "B" 5477.
	2.2.11.		"A" 467 "A" 2410	único	4.8. 7.		Según Com. "A" 2410, 3307 y 4093 (penúltimo párrafo).
2.2.12. a 2.2.14.		"B" 5902		10.	último		
2.2.15.		"A" 3314					
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	"B" 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3º	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1º y 2º	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
3.2.2.	último	"A" 3086		1.			
3.3.		"A" 2156		5.			
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		



GRADUACIÓN DEL CRÉDITO							Observaciones
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.1.1.		"A" 467	único	6.1.	1º	
	5.1.1.1.i)	2º	"B" 1460			2º	
	5.1.1.2.		"A" 490	único	9.		
	5.1.2.		"A" 467	único	6.1.	1º	
	5.2.1.1.		"A" 467	único	6.1.	último	
			"A" 2373		2.		
	5.2.1.2.		"A" 490	único	8.		
	5.2.2.		"A" 467	único	6.1.	último	
	5.2.3.		"A" 3002				Incorpora criterio interpretativo.
5.2.4.		"B" 5902		7.			
6.	6.1.		"A" 3002		6.1.1.	2º	
	6.2.	1º	"A" 3161		1. y 2.		Según Com. "A" 3171 y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.2.	2º	"A" 2019		6.		Según Com. "A" 3161 y 3171.
	6.3.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 2.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 3.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.5.		"A" 2019		5.	último	
	6.5.1.		"A" 2019		5.	último	
	6.5.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 4.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.6.		"A" 3161		1.		
6.7.		"A" 3183		1.		Según Com. "A" 4093 (pto. 5). Incluye criterio interpretativo.	
7.	7.1.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	7.2.1.		"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	7.2.2.		"B" 5902		5.		Incluye aclaración interpretativa.
8.	8.1.		"A" 467	único	1.	último	Según Com. "A" 2373.
	8.2.		"A" 467			3º	
	8.3.		"A" 490	único	17.		
9.	9.1.		"A" 3918				Según Com. "A" 4055 y 4093 (penúltimo párrafo).
	9.2.		"A" 4060		1. y 2.		



## -Índice-

## Sección 1. Activos inmovilizados.

- 1.1. Conceptos incluidos.
- 1.2. Exclusiones.

## Sección 2. Otros conceptos.

- 2.1. Conceptos incluidos.
- 2.2. Exclusiones.

## Sección 3. Cómputo de los conceptos.

- 3.1. Activos inmovilizados.
- 3.2. Otros conceptos.
- 3.3. Exclusiones.

## Sección 4. Relación.

- 4.1. Límite máximo.

## Sección 5. Incumplimientos.

- 5.1. Incumplimientos informados por las entidades.
- 5.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 5.3. Otras consecuencias.
- 5.4. Exposición contable.
- 5.5. Planes de regularización y saneamiento.

## Sección 6. Bases de observancia de las normas.

- 6.1. Base individual.
- 6.2. Base consolidada.

## Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.
- 7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.
- 7.3. Bienes tomados en defensa o en pago de créditos.
- 7.4. Incumplimientos.

## Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1. Conceptos incluidos.

1.1.1. Acciones de empresas del país.

1.1.1.1. Sin cotización.

1.1.1.2. Con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas.

1.1.2. Créditos diversos.

1.1.2.1. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- i) no se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente ni observado las normas en materia crediticia.
- ii) el prestatario sea vinculado -en los términos del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 o punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación- al titular de la deuda que originó la dación en pago o a la entidad financiera acreedora.
- iii) que la asistencia sea otorgada en condiciones que resulten más favorables que las vigentes en el mercado para financiaciones de la misma naturaleza (plazo, tasa de interés, sistema de amortización, períodos de gracia, garantías, etc.).

1.1.2.2. Saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos.

1.1.2.3. Activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

- 1.1.2.4. Otros créditos diversos.
- 1.1.3. Bienes para uso propio.
- 1.1.4. Bienes diversos.
- 1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
- 1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).
- 1.2. Exclusiones.
  - 1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

- i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.
- ii) Pases pasivos de créditos.
- iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.
- iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.





B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 2. Otros conceptos.

2.1. Conceptos incluidos.

Financiamientos a clientes vinculados -con excepción de las comprendidas entre los activos inmovilizados (punto 1.1.)- alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones.

2.2. Exclusiones.

Asistencias crediticias relacionadas con las actividades contempladas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”, en la medida en que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50 % del capital social y al 50 % del total de votos.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

### 3.1. Activos inmovilizados.

#### 3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales, intereses y actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación Salarial -"CER" o "CVS"-, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A".

#### 3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con los vendedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

### 3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación Salarial -"CER" o "CVS"- y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A".

### 3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 4. Relación.

#### 4.1. Límite máximo.

Los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3., no deberán superar -calculados en forma conjunta- el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 5. Incumplimientos.

5.5. Planes de regularización y saneamiento.

- 5.5.1. La entidad que incurra en incumplimientos durante tres meses consecutivos o cuatro alternados en un lapso de doce meses consecutivos, deberá presentar un plan de regularización y saneamiento -salvo que le sea requerido previamente por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- dentro de los 30 días corridos siguientes al mes en que se haya producido el apartamiento que determine esa obligación, basado en el aumento de la responsabilidad patrimonial computable o en la eliminación de los excesos registrados.
- 5.5.2. En caso de que la Superintendencia formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los diez días corridos siguientes al de la notificación.
- 5.5.3. La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.
- 5.5.4. No podrán distribuirse dividendos y otras retribuciones en efectivo al capital, remesarse utilidades ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad, en tanto el plan de regularización y saneamiento esté pendiente de presentación o, habiéndose presentado, no haya sido aprobado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o se incurra en su incumplimiento.



B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

#### 7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del crédito", no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 5.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito", deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

#### 7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.4.04 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

#### 7.3. Bienes en defensa o en pago de créditos.

Hasta el 31.12.04, no se computarán los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03.

#### 7.4. Incumplimientos.

No se computará, hasta el 31.12.04, para calcular las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.", el importe del exceso que registre esta relación, sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	<b>ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS”</b>
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		“A” 2736	único	1.6.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		“A” 2736	único	1.5.		Según Com. “A” 3131 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.3. a 1.1.6.		“A” 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. “A” 2753.
	1.2.1.		“A” 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. “A” 2832, “A” 3558 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
2.	2.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 6.).
	2.2.		“A” 4093		4.		
3.	3.1.1.		“A” 2736	único	1.	último	Según Com. “A” 2966 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.1.		“A” 2736	único	3.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2		“A” 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		“A” 2736	único	3.		
	3.2.		“A” 2736		1.	3º	Según Com. “A” 2966 (incluye aclaración interpretativa) y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
3.3.		“A” 2736		1.	2º		
4.	4.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 1.).
5.	5.1.1.		“A” 3161		1.		
	5.1.2.		“A” 3161		1.		S/ Com. “A” 3171 (punto 2.).
	5.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.3.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		“A” 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		“A” 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		“A” 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		“A” 3161		1.		S/Com. “A” 3171 (punto 4.).
5.4.		“A” 3161		1.			
5.5.		“A” 414 LISOL - 1	V	4.		Modificado por la Com. “A” 817 y según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).	



RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS							
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		Según Com."A" 4093 (punto 2.).
	7.2.		"A" 3954		1.		Según Com. "A" 4020.
	7.3.		"A" 4093		7.		
	7.4.		"A" 4093		8.		